

Quito, D. M., 24 de julio del 2013

INFORME CASO N.º 0012-13-TI

Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.

Legitimado activo: **Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.-**

Objeto del proceso: **Informe acerca de la necesidad o no de aprobación legislativa de la “Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, suscrito en Auckland el 14 de noviembre de 2009.-**

El presente caso fue sorteado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2013, correspondiendo al suscrito actuar en calidad de juez sustanciador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno del organismo el presente Informe:

I. ANTECEDENTES

El Dr. Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.6641-SNJ-13-119 del 4 de febrero de 2013, comparece en representación del presidente constitucional de la República y remite el texto de la “Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, suscrito en Auckland el 14 de noviembre de 2009, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie acerca de la necesidad o no de aprobación legislativa del referido instrumento internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

PRIMERA.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo previsto en los artículos 429 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

SEGUNDA.- La presente causa ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso, por lo que se declara su validez.

TERCERA.- El control de constitucionalidad del presente instrumento internacional consiste en determinar la necesidad o no de aprobación legislativa previo a su ratificación.

Al efecto, el artículo 71, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone lo siguiente:

“Modalidades de Control.- Para el control de constitucionalidad de los tratados internacionales, la Corte Constitucional procederá de la siguiente forma:

- 1) Emitirá dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa, para lo cual el Pleno designará por sorteo al Juez Ponente, quien presentará informe, dentro del término de cinco días, estableciendo si el tratado internacional requiere o no de aprobación legislativa. En caso de que, a juicio del Pleno, el Tratado Internacional no requiera aprobación legislativa, no se publicará el tratado internacional en el Registro Oficial y el Pleno dispondrá su devolución a la Presidencia de la República, para el trámite correspondiente.
- 2) En caso de requerir aprobación legislativa, la Corte Constitucional efectuará el control automático, mediante dictamen, para lo cual, el Pleno de la Corte dispondrá la publicación del tratado internacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y remitirá el expediente al juez ponente designado, quien presentará el proyecto de dictamen para conocimiento y resolución del Pleno, dentro del término de quince días contados a partir de la finalización del término de diez días de la publicación en el Registro Oficial”.



CUARTA.- De la lectura del instrumento internacional que se analiza, se advierte que una de las razones que animan la suscripción del mismo, es la tarea de “erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y sus negativas repercusiones en el estado de los recursos pesqueros del planeta y en los ecosistemas que los albergan”; por ello, su objetivo consiste en “garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar de ese modo los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos”, como se señala en el artículo 2 de la “Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”.

Por su parte, el artículo 25 del Convenio que se analiza establece que los Estados Partes, como miembros de la Comisión integrante de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, deberán asumir, entre otros deberes, el de “garantizar que la severidad de las sanciones aplicables en caso de infracción sea la adecuada, teniendo en cuenta factores de relevancia, tales como el valor de la captura, con el fin de propiciar el cumplimiento de las normas, disuadir que se cometan nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales”, lo cual supone el compromiso del Ecuador de expedir o modificar un cuerpo normativo que se ajuste a los requerimientos previstos en la convención materia del presente análisis.

QUINTA.- El artículo 419 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

"La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1) Se refieran a materia territorial o de límites;
- 2) Establezcan alianzas políticas o militares;
- 3) **Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley** (énfasis añadido);
- 4) Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
- 5) Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
- 6) Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
- 7) Atribuyan competencias propias de orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;

8) **Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético**".

Del análisis de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, se advierte que el mismo se enmarca en las condiciones previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 419 del texto constitucional, en tanto suponen el compromiso de expedir o modificar normas jurídicas para sancionar con severidad las infracciones al referido instrumento internacional, así como se refiere a protección de los recursos pesqueros en la zona del pacífico sur, en la que se halla el Ecuador; recursos que forman parte de nuestro patrimonio natural y biodiversidad.

Por tanto, el convenio internacional que se examina es de aquellos que requieren aprobación legislativa previa para su ratificación.

SEXTA.- En razón de que la "Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", suscrito en Auckland el 14 de noviembre de 2009, es de aquellos instrumentos internacionales que requieren aprobación legislativa previo a su ratificación, debe ser publicado en el Registro Oficial, conforme lo previsto en el artículo 111 numeral 2 literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, a fin de que cualquier ciudadana o ciudadano se pronuncie defendiendo o impugnando su constitucionalidad y continuar el trámite pertinente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, en mi calidad de juez ponente, emito el siguiente:

INFORME

1. Declarar que la "Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", suscrito en Auckland el 14 de noviembre de 2009, por encontrarse en las causales previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República, requiere aprobación legislativa previo a su ratificación.
2. Disponer que la referida Convención sea publicada en el Registro Oficial.



3. Notifíquese.

DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

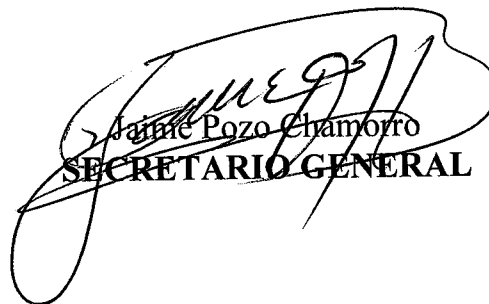
JPCH/ccp/ajs



PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 24 de julio del 2013 a las 14:35.-**VISTOS:** En el caso N.º 0012-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en Sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de julio del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**


Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Lo certifico.- Quito, D. M., 24 de julio de 2013, las 14:35


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ajs

-70-
retento



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

2013 AGO -1 PM 2:51

CORRESPONDENCIA

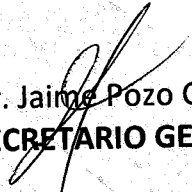
Quito, 29 de julio del 2013
Oficio N° 0440-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad.-**

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 24 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N° **0012-13-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs

- 7d -
retenta y uno

Quito, 29 de julio del 2013
Oficio N° 0441-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

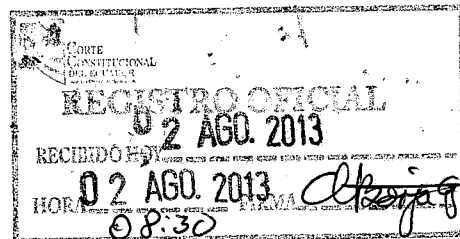
De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 24 de julio de 2013, dictada dentro de la causa N.° **0012-13-TI**, así como de la "Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N°	NROS. DE CASOS Texto Instrumento Internacional
1	0012-13-TI

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.
JPC/ajs